



ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. CELEBRADA EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 2006, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. CELEBRADA EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 2006, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Asistencia.-

La Junta General de Accionistas quedó válidamente constituida en segunda convocatoria. Asistieron accionistas, entre presentes y representados, con un total de 684.946.535 acciones, representativas del 56,354 por 100 del capital social, de los cuales estuvieron presentes accionistas con 119.043497 acciones, representativas del 9,795 por 100 del capital social, y representados accionistas con 565.903.038 acciones, representativas del 46,560 por 100 del capital social.

Adopción de Acuerdos.-

1º.- Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2005.

Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español y de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión social correspondientes al ejercicio 2005.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2005, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 3 de marzo de 2006, son las que constan en el Informe Anual individual y consolidado, respectivamente.

La propuesta de distribución de los beneficios de 2005 del Banco Popular Español recogida en el Informe Anual 2005 es la siguiente:

| | Euros |
|--------------------------------|----------------|
| Distribución: | |
| Reserva Estatutaria | 3.925.000,00 |
| Reservas voluntarias | 155.252.693,98 |
| Reservas inversión en Canarias | 5.000.000 |
| Dividendos activos | 441.688.185,04 |
| Dividendos a cuenta | 109.632.015,11 |
| Dividendos pendientes de pago | 332.056.169,93 |
| Resultado distribuido | 605.865.879,02 |
| Resultado del ejercicio | 605.865.879,02 |

De la cantidad de 441.688.185,04 euros que se destinará al pago de dividendos, se han abonado a los accionistas 329.989.934,61 euros que corresponden al primer, segundo y tercer dividendo a cuenta del ejercicio 2005, correspondiendo los restantes 111.698.250,43 euros al pago del dividendo complementario del ejercicio 2005, por un importe de 0,0919 euros por acción, dividendo que se hará efectivo a los señores accionistas el día 12 de julio de 2006.

Votación.-

Votos a favor: 974.241.821 votos, representativos del 98,437% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 1.396.032; abstenciones: 9.308.682).

2º.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General:

2º.1 Modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales y del artículo 12º del Reglamento de la Junta General, en relación con la ampliación a un mes del plazo de publicación de la convocatoria de la Junta General y con el derecho de los accionistas a solicitar un complemento a la convocatoria incluyendo puntos en el orden del día.

Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales y el artículo 12º del Reglamento de la Junta General, para su adaptación a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, en relación con la ampliación a un mes del plazo de publicación de la convocatoria de la Junta General y con el derecho de los accionistas a solicitar un complemento a la convocatoria incluyendo puntos en el orden del día.

Artículo 13º de los Estatutos Sociales

*Tanto en el segundo párrafo, relativo a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, como en el sexto párrafo, en relación con la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, **sustituir el plazo de quince días por el plazo de un mes.***

Introducir dos nuevos párrafos, inmediatamente detrás del actual párrafo decimotercero, con la siguiente redacción:

No obstante, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Artículo 12º del Reglamento de la Junta

Incluir un apartado 12.5, con la siguiente redacción:

12.5 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Votación.-

Votos a favor: 684.930.240 votos, representativos del 99,998% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 9.075; abstenciones: 7.220).

2º. 2 Modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales y del artículo 11º del Reglamento de la Junta General, en relación con la validez de la Junta General Ordinaria aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales y el artículo 11º del Reglamento de la Junta General, para su adaptación a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, en relación con la validez de la Junta General Ordinaria aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 13º de los Estatutos Sociales

Introducir un nuevo párrafo después de párrafo cuarto actual, con la siguiente redacción:

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11º del Reglamento de la Junta General de Accionistas

En el apartado 11.1 incluir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Votación.-

Votos a favor: 680.062.936 votos, representativos del 99,287% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 4.872.025; abstenciones: 11.574).

2º. 3 Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales, relativa a la ampliación del plazo de duración del cargo de consejero a seis años.

Modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la modificación introducida en la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, relativa a la ampliación del plazo de duración del cargo de consejero a seis años.

Artículo 16º de los Estatutos Sociales

En el último párrafo sustituir el plazo de cinco años por el de seis años.

Votación.-

Votos a favor: 594.702.923 votos, representativos del 86,825% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 90.008.873; abstenciones: 234.739).

2º. 4 Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales, relativa a la Vicepresidencia del Consejo de Administración.

Modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales, para regular el nombramiento de uno o varios Vicepresidentes del Consejo de Administración.

“Artículo 16º de los Estatutos Sociales

*En el párrafo noveno prever la posibilidad de nombrar **varios** Vicepresidentes, y modificar la redacción del párrafo decimotercero, que quedará con la siguiente redacción:*

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

Votación.-

Votos a favor: 684.914.826 votos, representativos del 99,995% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 30.655; abstenciones: 1.054).

2º. 5 Inclusión de un nuevo artículo 15ª bis en los Estatutos Sociales y modificación de los artículos 12º, 13º, 14º, 18º bis, 24º, 26º y 27º del Reglamento de la Junta General, en relación con la asistencia a distancia a las Juntas Generales.

Incluir un nuevo artículo 15º bis en los Estatutos Sociales y modificar los artículos 12º, 13º, 14º, 18º bis, 24º, 26º y 27º del Reglamento de la Junta General, en relación con la asistencia a distancia a las Juntas Generales.

Artículo 15º bis de los Estatutos Sociales

Introducir un nuevo Artículo 15º bis de los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

Artículo 15º bis .- La asistencia a la Junta por medios telemáticos de comunicación a distancia, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la misma, se podrán ejercitar por los accionistas a partir del momento que, por permitirlo el estado de la técnica y garantizarse debidamente la identidad del accionista, se establezca en las normas internas de la Sociedad.

A tal efecto, el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación necesaria para el ejercicio de los citados derechos, incluyendo, entre otras cuestiones, las metodologías de identificación de los accionistas; la antelación mínima de la conexión para considerar al accionista presente; y los procedimientos y reglas aplicables a los accionistas asistentes a distancia en orden al ejercicio de sus derechos.

Artículos 12º, 13º, 14º, 18º bis, 24º, 26º y 27º del Reglamento de la Junta General,

Artículo 12. Anuncio de convocatoria

En el apartado 12.2 incluir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a distancia a la Junta por medios telemáticos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Artículo 13. Publicación en la página web corporativa de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta.

En el apartado 13.2 incluir un último epígrafe con la siguiente redacción:

- Información de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios telemáticos.**

Artículo 14. Derecho de información de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General

Incluir un nuevo apartado 14.6 con la siguiente redacción:

14.6 Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan por dichos medios y que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la celebración de la misma.

Introducir un nuevo Artículo 18º bis, con la siguiente redacción:

Artículo 18 bis. Asistencia a distancia a la Junta General de Accionistas

- 18.bis.1.** Los accionistas podrán asistir por medios telemáticos, a partir del momento que, por permitirlo el estado de la técnica y garantizarse debidamente la identidad del accionista, lo establezca el Consejo de Administración. quien indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta.
- 18.bis.2.** La asistencia de los accionistas a la Junta por medios telemáticos y su consideración como presentes en la lista de asistentes quedará condicionada a su conexión al sistema técnico de asistencia a distancia con la antelación a la hora prevista para el inicio de la Junta que, a tal efecto, se indique en la convocatoria de la misma. No se considerará presente al accionista que se conecte con posterioridad.
- 18.bis.3.** El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos o no en el orden del día de la sesión podrá emitirse durante el lapso de tiempo que, una vez constituida la Junta y estimada la necesidad de su votación, declare la Mesa de la Junta. Los votos emitidos fuera del intervalo establecido no serán tenidos en cuenta en el cómputo.
- 18.bis.4.** En ningún caso podrá invocarse como privación ilegítima de los derechos del accionista la concurrencia de circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o de razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, que produzcan, aconsejen o provoquen una interrupción, temporal o definitiva, de la conexión,

Artículo 24. Solicitudes de intervención

Introducir tres nuevos párrafos después del único párrafo actual, con la siguiente redacción:

Del mismo modo, serán tenidas en cuenta las intervenciones y propuestas que hayan formulado los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos, conforme a las previsiones que a tal efecto se hayan descrito en la convocatoria.

Las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitirán a la Mesa de la Junta expresando el nombre y apellidos del accionista que las formule y el número de acciones directas o representadas, con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria cuantas previsiones estimen necesarias para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Artículo 26. Intervenciones de los accionistas

Incluir un nuevo apartado 26.3 con la siguiente redacción:

26.2 Por último, se dará lectura a las intervenciones y propuestas de acuerdos formuladas por los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos.

Artículo 27. Solicitud de aclaraciones o ampliación de información

Incluir un remisión al artículo 12 junto a la actual referida al artículo 14.

Votación.-

Votos a favor: 684.932.406 votos, representativos del 99,998% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 9.075; abstenciones: 5.054).

2º. 6 Modificación de la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Sociales, relativa a la Presidencia y a la composición de la Mesa de la Junta.

Modificar la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Sociales, relativa a la Presidencia y a la composición de la Mesa de la Junta.

Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Sociales

Modificar la redacción de los dos primeros párrafos que quedarán con la siguiente redacción:

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15 de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba y don Francisco Aparicio Valls.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por don Ángel Carlos Ron Güimil. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de don Ángel Carlos Ron Güimil, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de las Juntas Generales el miembro de la Mesa que ésta determine.

Votación.-

Votos a favor: 669.929.383 votos, representativos del 97,808% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 10.155.578; abstenciones: 4.861.574).

2º. 7 Supresión de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos Sociales, relativa a la Presidencia de la Sociedad.

Suprimir la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos Sociales, relativa a la Presidencia de la Sociedad, por haber quedado vacía de contenido con el nombramiento de Don Ángel Carlos Ron Güimil como Presidente de la Junta y Presidente del Consejo de Administración.

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, o, en su caso, a su mera comunicación para su constancia en el Registro Especial.

Votación.-

Votos a favor: 680.059.786 votos, representativos del 99,287% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 25.175; abstenciones: 4.861.574).

3º.- Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría y Control, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

Votación.-

Votos a favor: 684.814.501 votos, representativos del 99,981% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 132.034; abstenciones: 0).

4º.- Autorización para adquirir acciones propias, dentro de las condiciones que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social, hasta un límite del 5 por 100 del capital.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone el siguiente acuerdo:

Autorizar y facultar al Consejo de Administración del Banco Popular Español así como a los órganos de administración de aquellas sociedades respecto de las cuales el Banco Popular Español tenga la consideración de sociedad dominante para adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, las acciones del Banco Popular Español, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- * Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean el Banco y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.
- * Que el Banco y, en su caso, la sociedad filial adquirente, tengan capacidad para dotar la reserva indisponible prescrita en la Ley para estos casos sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- * Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- * Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20% al valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa de la fecha de adquisición.

Esta autorización, que se concede por el plazo máximo legal, se entiende sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la Junta.

La presente autorización engloba y sustituye a la otorgada por la Junta General Ordinaria de 25 de mayo de 2005.

Votación.-

Votos a favor: 680.074.126 votos, representativos del 99,289% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 4.872.055; abstenciones: 354).

5º.- Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión y/o exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones y otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos necesarios para la contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial de los citados valores.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para:

- 1.- Solicitar la admisión a negociación en los mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones y otros valores emitidos o que se emitan, con sometimiento a las normas que existan en cada momento, en especial sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial de los citados valores.
- 2.- Solicitar la exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones y otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos necesarios relacionados con la exclusión de la cotización oficial de los citados valores.

- 3.- Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes para la más plena ejecución de los acuerdos de admisión o exclusión de los valores citados en los mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros.

Votación.-

Votos a favor: 684.927.666 votos, representativos del 99,997% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 18.515; abstenciones: 354).

6º.- Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, para su votación con carácter consultivo.

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe sobre la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración que, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, responde al criterio tradicional de la entidad de no retribuir a los consejeros por el ejercicio de sus funciones.

Votación.-

Votos a favor: 684.512.114 votos, representativos del 99,937% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 422.571; abstenciones: 11.850).

7º.- Información a la Junta General sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Informar a la Junta General de Accionistas de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

8º.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y D. Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

Votación.-

Votos a favor: 684.930.460 votos, representativos del 99,999% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 9.075; abstenciones: 0).

**VERSIÓN PREVIA A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE FECHA
31 DE MAYO DE 2006**

**VERSIÓN POSTERIOR A LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTA DE FECHA
31 DE MAYO DE 2006**

**ESTATUTOS DEL BANCO POPULAR
ESPAÑOL, S.A.**

**ESTATUTOS DEL BANCO POPULAR
ESPAÑOL, S.A.**

Artículo 13º.- La Junta General de Accionistas, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con quince días de antelación a su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:

- a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Elegir los accionistas que hayan de

Artículo 13º.- La Junta General de Accionistas, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con **un mes** de antelación a su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:

- a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Elegir los accionistas que hayan de

formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 16°.

e) Elegir los accionistas censores y/o, en su caso, los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán también convocadas mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con quince días de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse.

Podrán también hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio social, quien, además,

formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 16°.

e) Elegir los accionistas censores y/o, en su caso, los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán también convocadas mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con **un mes** de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse.

Podrán también hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio social, quien, además,

designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración en el citado plazo de treinta días.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En cuanto a las mayorías necesarias para

designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración en el citado plazo de treinta días.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.

No obstante, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En cuanto a las mayorías necesarias para

la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley. No obstante, cuando se trate de una Junta convocada a solicitud de un número de socios que represente al menos el 5 por 100 del capital social, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

Las Juntas Generales se celebrarán, a ser posible, en el domicilio social o en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 16º.- La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por

la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley. No obstante, cuando se trate de una Junta convocada a solicitud de un número de socios que represente al menos el 5 por 100 del capital social, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

Las Juntas Generales se celebrarán, a ser posible, en el domicilio social o en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 15º bis .- La asistencia a la Junta por medios telemáticos de comunicación a distancia, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la misma, se podrán ejercitar por los accionistas a partir del momento que, por permitirlo el estado de la técnica y garantizarse debidamente la identidad del accionista, se establezca en las normas internas de la Sociedad.

A tal efecto, el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación necesaria para el ejercicio de los citados derechos, incluyendo, entre otras cuestiones, las metodologías de identificación de los accionistas; la antelación mínima de la conexión para considerar al accionista presente; y los procedimientos y reglas aplicables a los accionistas asistentes a distancia en orden al ejercicio de sus derechos.

Artículo 16º.- La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por

medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de veinte, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o

medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de veinte, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o

ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y uno o dos Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad o

ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y **varios** Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad,

renuncia, sustituirá al Presidente, con las facultades que le son propias, el Vicepresidente que acuerde el Consejo y, en defecto de éste, el Consejero de más edad.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

Los cargos de Consejero durarán cinco años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15 de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los

renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

Los cargos de Consejero durarán **seis** años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15 de los Estatutos está integrada con carácter permanente por

accionistas don Luis Valls Taberner, como Presidente, don Javier Valls Taberner, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García y don Ángel Carlos. Ron Güimil.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por don Luis Valls Taberner. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de don Luis Valls Taberner, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de las Juntas Generales el miembro de la Mesa que ésta determine.

Lo previsto en esta Disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Presidencia de La Sociedad será ejercida por don Javier Valls Taberner y don Ángel Carlos Ron Güimil en la forma establecida en los apartados siguientes:

a) Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por don Javier Valls Taberner. En los casos de ausencia o enfermedad de don Javier Valls Taberner, ejercerá las funciones propias de la Presidencia del Consejo don Ángel Carlos Ron Güimil.

b) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por don Ángel Carlos Ron Güimil. En los casos de ausencia o enfermedad de don Ángel Carlos Ron Güimil, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de la Comisión don Javier Valls Taberner.

En el supuesto de cese o renuncia por cualquier causa de don Javier Valls Taberner o don Ángel Carlos Ron Güimil, recaerá la presidencia de los Consejos de Administración y de sus Comisiones Ejecutivas, con plenos poderes y funciones, en aquél de los dos Presidentes que continúe en el ejercicio de su cargo.

Lo previsto en esta Disposición se

los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba y don Francisco Aparicio Valls.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por don Ángel Carlos Ron Güimil. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de don Ángel Carlos Ron Güimil, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de las Juntas Generales el miembro de la Mesa que ésta determine.

Lo previsto en esta Disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas.

entenderá sin perjuicio de las facultades
concedidas al Consejo de Administración
por el artículo 141 de la Ley de Sociedades
Anónimas.